

**MEMORANDUM**  
S.G.-U.T. No. 2151-12-2023

**PARA :** Ingeniera  
**Keylin Naira**  
Jefe de la Unidad de Transparencia,

**DE :** Abogada  
**Elena Michelle Vallecillo Fuentes**  
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el  
Despacho de Defensa Nacional.

**ASUNTO :** Remisión

**FECHA :** 14 de diciembre de 2023



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de remitir la siguiente información:

1. Detallar en un cuadro el número y nombre del acuerdo que no pueden ser publicados, están bajo reserva (septiembre a noviembre 2023).  
Se detallan a continuación:

No.	No. de Acuerdo	CONTENIDO
01	132	DELEGACION DE FIRMA AL SUB SECRETARIO SEDENA
02	133	ACUERDO DE SUBCOMISION
03	134	ACUERDO DE SUBCOMISION
04	135	ACUERDO DE COMISION
05	136	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
06	137	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
07	138	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
08	139	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
09	140	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
10	141	ACUERDO AD HONOREM COMISION
11	142	ACUERDO DE VIAJE
12	143	ACUERDO SUB COMISIONES
13	144	ACUERDO SUB COMISIONES
14	145	DELEGACION DE FIRMA AL SUB SECRETARIO SEDENA
15	146	ACUERDO DE VIAJE A WASHINTOG
16	147	APOYO PRESUPUESTARIO
17	148	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
18	149	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
19	150	ACUERDO DE SUBCOMISION
20	151	DELEGACION AL JEMC
21	152	COMISION DE RECEPCION
22	153	DELEGACION AL JEMC
23	154	DELEGACION AL JEMC
24	155	ACUERDO EROGACION PAGO ESTACIONAMIENTO
25	156	AD HONOREM
26	157	AD HONOREM
27	158	AD HONOREM
28	159	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC

29	160	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
30	161	EROGACION DE PAGO PARA 8 PERSONAS EN CONCEPTO DE BENEFICIO DE INDEMNIZACION
31	161-A-2023	INSTRUIR A LA PMOP
32	162	DELEGACION DE FIRMA AL SUB SECRETARIO SEDENA
33	163	AD HONOREM SUBCOMISION
34	164	AD HONOREM SUBCOMISION
35	165	DELEGACION AL JEMC
36	166	AD HONOREM
37	167	AD HONOREM SUB COMISION
38	168	APOYO PRESUPUESTARIO
39	169	DELEGACION AL JEMC
40	171	EROGACION DE PAGO DE GRATIFICACION PARA 3 PERSONAS
41	172	EROGACION DE PAGO
42	173	EROGACION DE PAGO PARA 3 PERSONAS EN CONCEPTO DE GRATIFICACION
43	174	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
44	175	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
45	176	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
46	177	EROGACION DE PAGO PAGO DE BENEFICIOS LABORALES
47	178	MAYOR AUXILIAR A T/C AUXILIAR DICTAMEN D=241C-1 2023
48	179	ASCIENDE A SUBTENIENTE A TENIENET D=244 C-1 2023
49	180	ASCENSO DE TTE A CAPITAN AUXILIAR D=243
50	181	ASCENSO DE CAPITAN AUXILIAR A MAYOR AUXILIAR D=242-2023
51	182	AD HONOREM
52	183	AD HONOREM
53	184	AD HONOREM
54	185	APOYO PRESUPESTARIO
55	186	EROGACION DE PAGO PARA 9 PERSONAS REFERENTE A GRATIFICACION
56	187	AD HONOREM SUB COMISION
57	188	AD HONOREM COMISION
58	189	AD HONOREM SUBCOMISION
59	190	DELEGACION AL JECM
60	191	DELEGACION DE FIRMA A LA SEÑORA DIRECTOR LEGAL SEDENA
61	192	DELEGACION DE FIRMA SUBGERENCIA RR HH
62	193	DELEGACION DE FIRMA SUBGERENCIA RR HH
63	194	AD HONOREM SUBCOMISIONES
64	195	EROGACION DE PAGO 2 PERSONAS EN COCEPTO DE GRATIFICACION
65	196	APOYO PRESUPUESTARIO PMOP
66	197	APOYO PRESUPUESTARIO
67	198	DELEGACION DE FIRMA A LA SEÑORA DIRECTOR LEGAL SEDENA
68	199	ACUERDO DE EROGACION
69	200	ACUERDO DE EROGACION 25 PERSONAS GRATIFICACION POR EJECUTAR AÑO 2022
70	201	AD HONOREM COMISION ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
71	202	AD HONOREM COMISION ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
72	203	AD HONOREM ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y RECEPCION
73	204	ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

74	205	AD HONOREM ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y RECEPCION
75	206	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC
76	207	DELEGACION DE FIRMA AL JEMC

2. Detallar en un cuadro el número y nombre del acuerdo que pueden ser publicados, adjuntando la documentación (septiembre a noviembre 2023).  
Se detalla información:

No.	No. de Acuerdo	CONTENIDO
01	144-A-2023	REGLAMENTO INTERNO CDN
02	170	REGLAMENTO UVESAFAH

Atentamente,

**SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL**



**REGLAMENTO DEL  
COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL  
2023**

## ÍNDICE

Título I .....	8
Preceptos generales .....	8
Capítulo I .....	8
Generalidades .....	8
Artículo 1. ....	8
Artículo 2 .....	8
Artículo 3 objetivo principal del Colegio de Defensa Nacional .....	9
Artículo 4 Objetivos secundarios del Colegio de Defensa Nacional .....	9
Artículo 5 Heráldica del Logo representativo del Colegio de Defensa Nacional.....	10
Capítulo II .....	11
Dependencia .....	11
Artículo 6. Dependencia .....	11
Capítulo III .....	11
Sección I .....	11
Valores .....	11
Artículo 7. Valores .....	11
Sección II.....	12
Ambiente laboral.....	12
Artículo 8. Relaciones administrativas .....	12
Sección III.....	12
Definiciones.....	12
Artículo 9. Definiciones .....	12
Sección IV .....	14
Amplitud de jurisdicción .....	14
Artículo 10. Ámbito de aplicación.....	14
Capítulo IV.....	14
Normativa jurídica aplicable.....	14
Artículo 11. Normativa jurídica aplicable .....	14
Título II .....	15
Organización y funciones .....	15
Capítulo I.....	15
De la organización y funciones .....	15
Artículo 12. El Colegio de Defensa Nacional .....	15
Artículo 13. Organización del Colegio de Defensa Nacional .....	15
Sección I .....	15
De la Rectoría .....	15
Artículo 14. Denominación del señor rector .....	15

Artículo 15. Administración y planificación .....	15
Artículo 16. La Rectoría .....	16
Artículo 17. Funciones .....	16
Sección II .....	17
De la Vice Rectoría .....	17
Artículo 18. Vicerrector .....	17
Artículo 19. Funciones .....	17
Sección III .....	17
De la Secretaría General .....	17
Artículo 20. Órgano de la Secretaría General .....	17
Artículo 21. Del secretario(a) general .....	18
Artículo 22. Funciones .....	18
Artículo 23. Jefaturas de Divisiones .....	19
Sección IV .....	19
División Académica .....	19
Artículo 24. Responsable .....	19
Artículo 25. Organización .....	19
Artículo 26. Funciones .....	19
Sección V .....	20
División de Estudiantes .....	20
Artículo 27. Alcance .....	20
Artículo 28. Organización .....	20
Artículo 29. Funciones .....	20
Sección VI .....	21
División de Relaciones Interagenciales e Internacionales .....	21
Artículo 30. División de Relaciones Interagenciales e Internacionales .....	21
Artículo 31. Organización .....	21
Artículo 32. Funciones .....	21
Sección VII .....	22
División de Investigación y Desarrollo .....	22
Artículo 33. División de Investigación y Desarrollo .....	22
Artículo 34. Organización .....	22
Artículo 35. Funciones .....	23
Sección VIII .....	24
División de Comando y Administración .....	24
Artículo 36. De la División de Comando y Administración .....	24
Artículo 37. Organización .....	24
Artículo 38. Funciones .....	24
Capítulo II .....	25
De los consejos .....	25
Artículo 39. Los consejos .....	25

Artículo 40.....	25
Sección I.....	25
Del consejo directivo.....	25
Artículo 41. El consejo directivo.....	25
Artículo 42. El consejo directivo.....	25
Sección II.....	26
Del Consejo Superior.....	26
Artículo 43. El Consejo Superior.....	26
Artículo 44. Del Consejo Superior.....	26
Sección III.....	26
Del Consejo Académico.....	26
Artículo 45. El Consejo Académico.....	26
Artículo 46. Integrantes.....	26
Artículo 47. Funciones.....	27
Sección IV.....	27
Del consejo disciplinario.....	27
Artículo 48. Del Consejo Disciplinario.....	27
Artículo 49. Funciones del Consejo Disciplinario.....	27
Sección V.....	28
Del Consejo Docente.....	28
Artículo 50. Del Consejo Docente.....	28
Artículo 51. Funciones.....	28
Artículo 52. Del presidente.....	29
Artículo 53. Del Consejo de Docentes.....	29
Sección VI.....	29
Del Consejo Administrativo.....	29
Artículo 54. El Consejo Administrativo.....	29
Artículo 55. Integración.....	29
Artículo 56. De las reuniones.....	29
Artículo 57. Atribuciones.....	30
Artículo 58. Resoluciones.....	30
Título III.....	30
De la política académica y del sistema educativo.....	30
Capítulo I.....	30
Sección I.....	30
Del regimen docente.....	30
Artículo 59. Postura del Colegio de Defensa Nacional.....	30
Artículo 60. De los conferencistas.....	30
Artículo 61. Norma académica.....	31
Artículo 62. Procedimientos académicos.....	31
Artículo 63. La labor de docencia.....	31

Sección II.....	31
Docencia en general.....	31
Artículo 64. Organización.....	31
Artículo 65. Participación de la docencia.....	32
Artículo 66. Solicitudes de la rectoría.....	32
Artículo 67. Contrato de servicios profesionales.....	32
Sección III.....	32
De los conferencistas.....	32
Artículo 68. Selección.....	32
Sección III.....	33
De los diplomas e insignias.....	33
Artículo 69. Evaluación de requisitos.....	33
Artículo 70. Reglamento para el otorgamiento y uso de insignias.....	33
Artículo 71. Del consejo de docentes.....	33
Capítulo IV.....	34
Sección única.....	34
De la seguridad.....	34
Artículo 72. Seguridad de documentos.....	34
Artículo 73. Confidencialidad.....	34
Capítulo IV.....	34
Del regimen disciplinario.....	34
Sección I.....	34
De las faltas.....	34
Artículo 74. Sustento.....	34
Título IV.....	35
Capítulo I.....	35
Sección única.....	35
Disposiciones finales.....	35
Artículo 75. Facultad de reorganizar y modificar la estructura del Colegio de Defensa Nacional.....	35
Artículo 76. Imprevistos.....	35
Artículo 77. Revisión.....	35
Artículo 78. Reforma.....	35
Artículo 79. Vigencia.....	35

**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ACUERDO SDN No. 144-A-2023**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE DEFENSA  
NACIONAL (C.D.N.)**

- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 274 de la Constitución de la República de Honduras y el Artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresan lo siguiente: Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 289 de la Constitución de la República expresa: Se establece el Colegio de Defensa Nacional, como el más Alto Centro de Estudios de las Fuerzas Armadas, encargado de la capacitación del personal militar y civil selecto, para que, en acción conjunta de los Campos Político, Económico, Social y Militar participen en la Planificación Estratégica Nacional.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 132 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, insta lo siguiente: El Colegio de Defensa Nacional, es el más Alto Centro de Estudios de las Fuerzas Armadas y tiene por objeto la capacitación de personal militar y civil selecto, para que, en acción conjunta de los campos Político, Económico, Social y Militar, participen en la Planificación Estratégica Nacional.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 134 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas enuncia lo siguiente: Serán seleccionados en carácter de participantes los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que hayan realizado estudios de Comando y Estado Mayor y Superiores y por invitación a miembros de instituciones públicas y privadas que se hayan destacado en los campos políticos, económicos, social y militar, conforme al Reglamento Interno.

- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 135 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, dice lo siguiente: El Colegio de Defensa Nacional tiene como objetivo la educación de los cursantes por medio de la investigación continua de los factores del Desarrollo y del Poder Nacional. Sus conclusiones académicas, lineamientos doctrinarios y recomendaciones servirán a la Dirección del Estado en el planeamiento de la Defensa y el Desarrollo Nacional.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 136 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas insta: El Colegio de Defensa Nacional dependerá de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; y estará bajo el mando de un oficial General o Coronel de las Armas o su equivalente, en activo o en retiro y se denominará Rector del Colegio de Defensa Nacional, se regirá por su propio Reglamento.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 137 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, establece: El Colegio de Defensa Nacional, será también la dependencia encargada de crear, desarrollar e investigar conceptos doctrinarios relacionados con el desarrollo y el Poder Nacional de interés para el Estado.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 138 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas literalmente dice lo siguiente: "El Colegio de Defensa Nacional funcionará con el personal docente, tropa y personal auxiliar, equipo, materiales, bienes muebles e inmuebles, que le sean asignados
- POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
- ACUERDA:** Aprobar a partir de la fecha de su publicación el presente Reglamento del Colegio de Defensa Nacional.

# REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL

## TÍTULO I PRECEPTOS GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

### Artículo 1.

Es responsabilidad del personal de Oficiales, Sub Oficiales, Tropa, Personal Auxiliar y los Estudiantes cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas, procedimientos del Colegio de Defensa Nacional, debiendo participar en forma entusiasta y profesional poniendo toda su atención en el desarrollo de las actividades programadas.

### Artículo 2.

#### a. Principios

El Colegio de Defensa Nacional se somete a la obediencia, al respeto, la defensa de la Constitución y sus leyes; cumpliendo estrictamente con sus preceptos como ser la legitimidad, respeto a la jerarquía, obediencia, efectividad, eficiencia, cortesía, disciplina y respeto a los Derechos Humanos.

#### b. Alcance

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para el personal que conforma el Colegio de Defensa Nacional y estudiantes que participan en los diferentes programas académicos, respetando sus derechos constitucionales y los recursos que las leyes nacionales establecen.

#### c. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la administración, organización y funcionamiento de los recursos humanos y materiales del Colegio de Defensa Nacional, siendo de riguroso cumplimiento para sus autoridades, personal docente, administrativo de servicio y para los estudiantes de acuerdo a su nivel educativo.

**d. Visión**

Ser el más alto Centro de Estudios de planificación e investigación en Defensa y Seguridad de la región, donde basado en principios y valores, se fomente el pensamiento estratégico, se desarrollen competencias integrales que permitan anticiparse a los cambios en el entorno y se promueva la cultura de la defensa, creando una comunidad académica que contribuya a la consecución de aspiraciones, intereses y objetivos nacionales.

**e. Misión**

El Colegio de Defensa Nacional es el más Alto Centro de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas destinado a la capacitación del personal militar y civil selecto, para que, en acción conjunta de los campos Políticos, Económico, Social y Militar, participen en la Planificación Estratégica Nacional; caracterizándose su talento humano, por ser personas respetuosas, con identidad nacional, profesionales, responsable, leales y honestos.

**Artículo 3. Objetivo Principal del Colegio de Defensa Nacional.**

Capacitar a personal Militar y funcionarios de las instituciones del Estado, para estos en una Acción Conjunta puedan emplear los instrumentos del Poder Nacional para contribuir y fortalecer la Planificación Estratégica.

**Artículo 4. Objetivos Secundarios del Colegio de Defensa Nacional.**

- a. Capacitar en Defensa y Seguridad con el fin de profundizar los conocimientos en los factores del Poder Nacional en el país dentro del contexto de la situación nacional, regional e internacional.
- b. Enseñar metodologías y técnicas de planeamiento al más alto nivel, para contribuir en la planificación estratégica institucional a fin de fortalecer y direccionar esfuerzos de las instituciones estatales y privadas del país.
- c. Fortalecer la conciencia nacional en los potenciales líderes del país concurrentes a los diferentes programas académicos del Colegio de la Defensa Nacional
- d. Fomentar en los participantes la capacidad de análisis y el pensamiento crítico para desarrollar competencias que le permitan desarrollar escenarios para proponer acciones en un ambiente volátil, incierto, complejo y ambiguo.

## Artículo 5.

### Heráldica del Logo representativo del Colegio de Defensa Nacional.



- a. La composición de un blasón (escudo de armas de un linaje) de fondo azul celeste y contorno amarillo, creado desde el siglo XIII.
- b. Título principal en color negro: **REPÚBLICA DE HONDURAS.**
- c. Subtítulo Institucional en color negro: **COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL.**
- d. Siglas abreviadas grandes en color blanco: **CDN.**
- e. El mapa de la República de Honduras en color amarillo, es el elemento central y principal del escudo; e identifica gráficamente la situación de un Estado balanceado conforme a una alianza, orden social y se asocia con el conocimiento de la sociedad, de su organización encaminados a la nobleza, rangos, órdenes y costumbres.
- f. El texto y eslogan filosófico dentro del mapa de Honduras en color negro: **UNIDOS EN LA DEFENSA Y GRANDEZA DE HONDURAS.**
- g. Ramas de laurel en color verde: Representan condecoración y tributos de la ciencia, estudio, dedicación y cultura que le precede.
- h. El listón en color blanco: Representa la amalgama final de la unión y fortaleza de conocimientos adquiridos.
- i. Año de inicio de funcionamiento (números romanos) en color blanco: **MCMXCI.**
- j. Colores:
  1. **Blanco:** Representa fe, pureza, se asocia con la seguridad y tiene una connotación positiva.
  2. **Amarillo:** Representa la luz del sol, el poder de la sabiduría, decisión y capacidad en las ideas claras para juzgar todo. Se asocia con ser organizado para asimilar las ideas innovadoras y aporta la habilidad de ver y comprender los diferentes puntos de vista.
  3. **Azul Celeste:** Representa el espacio entre el cielo y el mar. Se asocia con la estabilidad y la profundidad, simboliza la sinceridad y la piedad.
  4. **Verde:** Representa la naturaleza por excelencia, armonía, crecimiento, exuberancia, fertilidad y frescura. Se asocia con el crecimiento, la esperanza y la paz.
  5. **Negro:** Representa poder, autoridad y fortaleza. Se asocia al prestigio, el silencio, la seriedad y la elegancia.

## CAPÍTULO II DEPENDENCIA

### Artículo 6. Dependencia

El Colegio de Defensa Nacional, orgánica y administrativamente depende de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, como centro docente de enseñanza y estudios del más alto nivel en la temática de Defensa y Seguridad Nacional.

## CAPÍTULO III SECCIÓN I VALORES

### Artículo 7. Valores

El Colegio de la Defensa Nacional es el forjador de los valores nacionales como fundamento de la Planificación Estratégica Nacional, para preservar a Honduras como un Estado Libre, Soberano e Independiente capaz de proveer a sus conciudadanos el bienestar y la seguridad que exige la realización de sus vidas.

- a. **Respeto**  
Consideración, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio.
- b. **Lealtad**  
Es una virtud que se desenvuelve en nuestra conciencia, en el compromiso de defender y de ser fieles a lo que creemos y en quien creemos. La lealtad es una virtud que consiste en la obediencia de las normas de fidelidad, honor, gratitud y respeto.
- c. **Identidad Nacional**  
Es el sentimiento de pertenencia a una comunidad histórica, cultural, lingüística y social, que se corresponde en mayor o menor medida con algún país, región o comunidad política. Dicho más fácilmente, es un sentido de pertenencia.
- d. **Honestidad**  
Cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.
- e. **Profesionalismo**  
Cualidad de la persona u organismo que ejerce su actividad con relevante capacidad y aplicación.

f. **Responsabilidad**

Cualidad que tiene aquel individuo que cumple sus obligaciones o promesas y asume las consecuencias de sus actos, cuando los realiza de manera consciente e intencionada.

## **SECCIÓN II AMBIENTE LABORAL**

### **Artículo 8. Relaciones administrativas**

El Colegio de Defensa Nacional, sus autoridades, personal docente, administrativo de servicio, resolverán sus problemas laborales y académicos en un ámbito de justicia y equidad, con respeto mutuo, cumpliendo las obligaciones recíprocas que imponen las Leyes vigentes y la Reglamentación que rige el funcionamiento al Colegio de Defensa Laboral.

## **SECCIÓN III DEFINICIONES**

### **Artículo 9. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se definen como:

a. **Autoridades**

Personas facultadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para regir y administrar el Colegio de Defensa Nacional.

b. **Conferencistas**

Especialistas nacionales o extranjeros, civiles o militares, que mediante invitación girada por el Colegio de Defensa Nacional le asisten directamente en el desarrollo del pensum académico a través de la transmisión de conocimientos calificados de la realidad nacional e internacional.

c. **Educación Virtual**

Es una estrategia educativa que facilita el manejo de la información y que permite la aplicación de nuevos métodos pedagógicos y académicos enfocados al desarrollo de aprendizajes significativos en tiempo real o en forma diferida, los cuales están centrados en el estudiante y en la participación activa. Permite superar la calidad de los recursos presenciales, se ajusta al horario personal de los estudiantes y facilita la interacción continua entre compañeros y el docente por medio virtual.

d. **Ensayo**

Texto escrito en verso libre, en general por un solo autor, en el cual se exponen de manera argumentativa, el punto de vista, opiniones o posiciones del escritor ante un tema determinado.

- e. **Escuela de Pensamiento**  
Foro de alto nivel donde se aplica el método científico generando pensamiento crítico que se convierte en una herramienta para la toma de decisiones en materia de Defensa y Seguridad Nacional.
- f. **Estudiante**  
Profesionales civiles y/o militares que integran los programas de Educación Formal y Educación No Formal impartidos por el Colegio de Defensa Nacional.
- g. **Estudio de País**  
Es un trabajo de Investigación que consideran todos los instrumentos del poder nacional de un determinado país o área de interés.
- h. **Estudio de Áreas**  
Es un trabajo de investigación que se realiza en base a una relación directa o indirecta de uno o varios instrumentos del poder nacional.
- i. **Junta de Selección**  
Está conformada por la Vice Rectoría, División Académica, División de Estudiantes, Comando y Administración con el visto bueno de la Rectoría, en lo referente al proceso de selección de los estudiantes de la educación formal y no formal de este centro de estudios.
- j. **Oficiales de Planta**  
Personal militar en servicio activo que ostente el grado de Sub-Teniente hasta el grado de General o su equivalente y que se desempeñen en funciones administrativas, de seguridad o mando de tropa, asignados por la superioridad al Colegio de Defensa Nacional.
- k. **Personal Auxiliar**  
Los ciudadanos hondureños por nacimiento que en forma transitoria o permanente prestan sus servicios profesionales, administrativos y/o especializados dentro de las Fuerzas Armadas.
- l. **Personal Docente**  
Profesionales civiles y militares nacionales o extranjeros que, por su formación académica desempeñan funciones de docencia, coordinación, supervisión y planificación académica a tiempo completo o parcial en el Colegio de Defensa Nacional.
- m. **Personal Técnico**  
Profesionales del nivel superior, que, por el grado de especialización en labores de orden técnico operativo, asisten en el área educativa, logística y de administración al Colegio de Defensa Nacional.
- n. **Personal de Tropa**  
Ciudadanos hondureños en servicio activo de las Fuerzas Armadas de Honduras que prestando su servicio militar, voluntario, educativo y social son asignados por la superioridad al Colegio de Defensa Nacional.

- o. Recursos Humanos**  
Son las personas naturales que legalmente estén vinculadas al mismo, desempeñando cargos con carácter permanente o transitorio, a tiempo completo o parcial en cualquiera de los cargos de su estructura organizativa, incluyendo a los estudiantes de la educación formal y no formal.
- p. Supervisión**  
Es el proceso que se realiza para determinar el cumplimiento de los diferentes indicadores de control en el desarrollo de un trabajo de investigación o de una tarea asignada.
- q. Tesis**  
Trabajo escrito de investigación especialmente el que se exige para obtener un grado académico.

## **SECCIÓN IV AMPLITUD DE JURISDICCIÓN**

### **Artículo 10. Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento aplicará a sus autor dades, personal docente, administrativo y a los estudiantes de la Educación Formal y Educación No Formal impartidos por el Colegio de Defensa Nacional, en cualquier zona geográfica del país o del exterior en donde esté constituida una actividad oficial del mismo.

## **CAPÍTULO IV NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE**

### **Artículo 11. Normativa Jurídica Aplicable**

Para el eficaz cumplimiento de sus actividades, el Colegio de Defensa Nacional está regido por las siguientes leyes y normas internas aplicables:

- a. Constitución de la República.
- b. Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.
- c. Ley de Personal para Miembros de las Fuerzas Armadas.
- d. Reglamentos vigentes de las Fuerzas Armadas
- e. Ley de Educación Superior.
- f. Código Militar.
- g. Reglamento de Postgrado.
- h. Normas Académicas de la Universidad de Defensa de Honduras
- i. Otra Normativa Jurídica vigente aplicable

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

#### **Artículo 12. El Colegio de Defensa Nacional**

Para el cumplimiento de su misión y demás funciones contará con los Recursos Humanos y los recursos materiales necesarios para su funcionamiento, asignado por el Alto Mando Militar y cuya organización estará a cargo del Señor Rector.

#### **Artículo 13. Organización del Colegio de Defensa Nacional**

El Colegio de Defensa Nacional estará organizado de la manera siguiente:

- a. Rectoría
- b. Vice Rectoría.
- c. Secretaría General.
- d. División Académica.
- e. División de Estudiantes.
- f. División de Relaciones Interagenciales e Internacionales
- g. División de Investigación y Desarrollo.
- h. División de Comando y Administración, y,
- i. Otros que se crearen, previa autorización del Escalón Superior.

### SECCIÓN I DE LA RECTORÍA

#### **Artículo 14. Denominación del Señor Rector**

El Señor Rector del Colegio será un Oficial General o Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, de ser necesario egresado del Colegio de Defensa Nacional y con experiencia en funciones de planificación de Defensa en organismos de alto nivel nacional y se denominará Rector del Colegio de Defensa Nacional.

#### **Artículo 15. Administración y Planificación**

La Rectoría es la responsable de la administración del Colegio de Defensa Nacional, así como de la planificación de sus actividades; de acuerdo con las Leyes de la República, directrices emanadas del Escalón Superior y lo que este Reglamento establece.

## **Artículo 16. La Rectoría**

Contará con la asistencia del:

- a. El Vice-Rector.
- b. Secretario General.
- c. Cuerpo de Asesores (Jefes de Divisiones)
- d. Consejo Académico.
- e. Consejo Disciplinario.
- f. Consejo de Docentes.
- g. Consejo Administrativo.
- h. Otros que la Rectoría establezca.

## **Artículo 17. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Ser el oficial enlace dentro de la Cadena de Mando con la Secretaría de Defensa Nacional, y el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- b. El Rector, será el encargado de establecer y coordinar relaciones con representación nacional y extranjeras para el intercambio académico.
- c. Ejecutar el presupuesto asignado.
- d. Asistir en condición de miembro al Consejo Directivo de la Universidad de Defensa de Honduras.
- e. Dar respuesta a los requerimientos solicitados por la Universidad de Defensa de Honduras, en caso de existir objeción a los mismos justificar debidamente.
- f. Ser el representante de las Fuerzas Armadas de Honduras ante la Asociación de Colegios de Defensa Iberoamericanos (ACDIA)
- g. Administrar, dirigir y controlar los recursos humanos y materiales bajo su mando asignado y delegar autoridad en caso de ausencia o enfermedad.
- h. Mantener informado al Alto Mando, CODOCEN y a la Universidad de Defensa de Honduras, sobre las actividades académicas desarrolladas en este Alto Centro de Estudios.
- i. Recomendar al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto en los asuntos relacionados a las posibilidades de como extender y conectar al Colegio de Defensa Nacional, con otras instituciones académicas y todos los asuntos de importancia relacionados con la Defensa Nacional.
- j. Velar porque se cumplan los planes académicos de la Educación Formal y Educación No Formal que se imparten.
- k. Presidir el Consejo Superior del Colegio de Defensa Nacional
- l. Ordenar la conformación de los Consejos Académico, Disciplinario, Docente y Administrativo.
- m. Velar por que se cumplan los reglamentos y estatutos del Colegio de Defensa Nacional.

## SECCIÓN II DE LA VICE RECTORÍA

### **Artículo 18. Vicerrector**

El Vice Rector del Colegio será un Coronel o su equivalente en servicio activo, preferiblemente egresado del CDN.

### **Artículo 19. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Representar al Señor Rector en actividades asignadas en ausencia del mismo.
- b. Asesorar al Señor Rector en todo lo pertinente al funcionamiento del CDN.
- c. Supervisar el trabajo de las diferentes divisiones y la ejecución de todos los Planes de Estudio.
- d. Supervisar el desarrollo de las actividades administrativas.
- e. Supervisar el estricto cumplimiento a todas las normas y directrices emanadas por el Escalón Superior.
- f. Presidir los Consejos Académico, Disciplinario, Docente y Administrativo.
- g. Supervisar que se cumplan los estatutos educativos del Colegio de Defensa Nacional.
- h. Supervisar la presentación y el horario de los estudiantes y catedráticos de servicio.
- i. Supervisar las diferentes actividades sociales tales como:
  1. La primera actividad de los estudiantes conocida como rompehielos.
  2. Actividades sociales de beneficencia
  3. Visitas a Instituciones del Estado.
  4. Visitas a Instituciones no gubernamentales.
  5. Giras al interior y al exterior del País.
  6. Otras que se establezcan.
- j. Otras que se le asignen.

## SECCIÓN III DE LA SECRETARIA GENERAL

### **Artículo 20. Órgano de la Secretaría General**

La Secretaría General es responsable de asesorar al Señor Rector en todos los aspectos legales con el conocimiento actualizado de las normas legales vigentes, dando fe a las resoluciones u otras normas emitidas por el Señor Rector y así como las actas del Consejo Superior por las decisiones adoptadas en las mismas, y disponer la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.

## **Artículo 21. Del Secretario(a) General**

Será un Oficial en servicio activo con el grado de Coronel o su equivalente, Abogado debidamente colegiado y preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional.

## **Artículo 22. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Asesor principal del Señor Rector de todo lo relacionado con las Leyes y Reglamentos vigentes.
- b. Responsable de dar fe a todas las actuaciones del Señor Rector, refrendando su firma
- c. Certificar, registrar, notificar las resoluciones u otras normas emitidas por el Rector y del Consejo Superior.
- d. Fungir como secretario con voz y voto del Consejo Superior, elaborando y custodiando las actas de las sesiones que estos celebren y suscribiéndolas en conjunto con el Sr. Rector.
- e. Elaborar y/o adecuar los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo Superior en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por los mismos y a las normas legales vigentes, así como disponer la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.
- f. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los diferentes Consejos constituidos por el Colegio de Defensa Nacional, una vez que haya adquirido firmeza el acto.
- g. Elaborar informes y propuestas de asuntos que el Colegio de Defensa Nacional haya de someter a órganos colegiados de gobierno.
- h. Revisar los diferentes contratos inherentes al Colegio de Defensa Nacional.
- i. Someter a revisión el Reglamento del Colegio de Defensa, periódicamente para realizar cambios cada cinco años cuando este lo amerite.
- j. Emitir las opiniones y recomendaciones legales que le solicite el Rector, Vice Rector y Jefes de División como soporte para la toma de decisiones.
- k. Proyectar las decisiones administrativas que deba emitir el Rector en cumplimiento de sus funciones y que requieran soporte jurídico.
- l. Emitir concepto jurídico para cualquier tipo de convenio, alianza o contrato administrativo y/o académico.
- m. Orientar respecto al trámite legal a impartir para atender los requerimientos que efectúen la Secretaría de Defensa Nacional, Estado Mayor Conjunto, Organismos y Dependencias, Universidad de Defensa de Honduras, autoridades civiles, entidades privadas y personas naturales
- n. Responsable de revisar toda documentación emanada por este Centro de Estudios para su publicación, como es el Dossier de Atenea en Diario La Tribuna y el periódico Fuerzas Armadas Digital

### **Artículo 23. Jefaturas de Divisiones**

Serán desempeñadas por un Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional, con experiencia en funciones académicas y planeamiento estratégico.

## **SECCIÓN IV DIVISIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 24. Responsable**

Será responsable de crear, revisar y actualizar los planes de estudios y coordinar su desarrollo, de acuerdo con las órdenes emanadas por la Rectoría.

Debiendo ser Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional.

### **Artículo 25. Organización**

Para el cumplimiento de sus funciones, la División Académica estará organizada de la manera siguiente:

1. Jefatura de la División.
2. Sub jefe de División.
3. Departamento de Post-grado. (Ahora es Calidad Educativa)
4. Departamento de Estrategia.
5. Departamento de Evaluación.
6. Departamento de Docencia

### **Artículo 26. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Asesorar al Señor Rector en lo relacionado a los asuntos académicos que se imparten en el Colegio de Defensa Nacional, también en los análisis e investigaciones de problemas nacionales.
- b. Preparar instructivos para las diferentes actividades académicas de acuerdo con el Plan de Estudio.
- c. Ser el enlace con otros centros de educación superior para coordinar la ejecución de los diferentes programas de estudio.
- d. Coordinar las giras de estudio nacionales y extranjeras
- e. Planificar con los jefes de departamentos y secciones las actividades de la División Académica y coordinarlos con las demás divisiones.
- f. Diseñar y rediseñar los diferentes planes de estudios que se autoricen en los diferentes niveles de educación
- g. Desarrollar la programación de los diferentes planes de estudio de acuerdo con el plan maestro de actividades

- h. Elaborar y actualizar toda la documentación relacionada con la actividad académica según los Planes de Estudio.
- i. En coordinación con la División de Relaciones Interagenciales e Internacionales se deberá contribuir a la proyección institucional mediante una comunicación social efectiva, que le permita crear y mantener la imagen de una institución comprometida con la defensa y desarrollo de nuestra nación.
- j. Integrará el Consejo Académico y el Consejo Docente.
- k. Otros que se le asignen.

## **SECCIÓN V**

### **DIVISIÓN DE ESTUDIANTES**

#### **Artículo 27. Alcance**

Fungirá como enlace entre la Rectoría, las demás divisiones y el cuerpo de estudiantes; con el propósito de mantener la disciplina y el control durante el desarrollo de las actividades. Debiendo ser Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional.

#### **Artículo 28. Organización**

Para el cumplimiento de su misión, estará organizada de la manera siguiente:

- a. Jefe de División.
- b. Subjefe de División.
- c. Cuerpo de Estudiantes.

#### **Artículo 29. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Asesor principal del Señor Rector de todo lo relacionado con el Cuerpo de Estudiantes.
- b. Responsable de que cada Estudiante cumpla las disposiciones del Reglamento del Colegio de Defensa y Manual del Estudiante del Colegio del Defensa Nacional.
- c. Elaborar los expedientes de los Estudiantes en la semana administrativa, con toda la documentación completa.
- d. Integrará el Consejo Académico, Docente, Disciplinario y el Superior.
- e. Participará en el proceso de planificación, programación, conducción y evaluación de los estudiantes.
- f. Mantener informado al Señor Rector de la asistencia, puntualidad, presentación y conducta del Cuerpo de Estudiantes.
- g. Coordinar con la División Académica para que programe actividades de todo tipo (deportivas, sociales, culturales, etc.)
- h. Otras que se le asignen.

## SECCIÓN VI

### DIVISIÓN DE RELACIONES INTERAGENCIALES E INTERNACIONALES

#### **Artículo 30. División de Relaciones Interagenciales e Internacionales**

Es el órgano de gestión en lo referente a las relaciones académicas y educativas con otras instituciones en el ámbito nacional e internacional para fortalecer el Colegio de Defensa Nacional y estará bajo el mando de un Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional.

#### **Artículo 31. Organización**

Para su funcionamiento estará organizada de la manera siguiente:

- a. Jefe de División.
- b. Subjefe de División.
- c. Departamento de Relaciones Interagenciales.
- d. Departamento de Relaciones Internacionales.
- e. Departamento de Relaciones Públicas.

#### **Artículo 32. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Asesorar al Señor Rector del Colegio de Defensa Nacional en el campo de las relaciones con la Asociación de Colegios de Defensa Iberoamericana y otros centros de altos estudios extranjeros relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional.
- b. Coordinar la Asociación de Colegios de Defensa de Iberoamérica (ACDIA) todo lo relacionado a la educación superior en el campo de Defensa y Seguridad Nacional.
- c. Coordinar con los centros para la seguridad del Continente Americano todo lo relacionado a la educación superior en el campo de la Defensa y Seguridad nacional.
- d. Coordinar en el ámbito nacional e internacional con todas las instituciones de educación superior en el campo de la Defensa y Seguridad Nacional.
- e. Publicar las actividades académicas y de proyección social del Colegio de Defensa Nacional en los diferentes medios de comunicación y redes sociales, previa aprobación del Señor Rector.
- f. Al inicio de cada año se deberá hacer solicitud a la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento, Manejo de Crisis, DEFIDE y Asuntos Internacionales (C-3), con el fin de que se envíe una circular de invitación a los Señores Oficiales superiores a participar en la formulación de escritos para la

columna Dossier de Atenea que se publica una vez por semana en el Diario La Tribuna.

- g. Verificar que el Dossier de Atenea cumpla con el propósito de publicar el pensamiento relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional, siendo exclusivo para los egresados de este Centro de estudios superiores y miembros de la Institución Militar, para que mediante un análisis profundo en Estrategia Nacional, Políticas Públicas y prospectivas nacionales, su enfoque oriente a la nación sobre lo que podría ser beneficioso para Honduras, ante las tendencias inestables del entorno internacional; por lo que se deberá enviar para revisión al Señor DRRII, Señor Vicerrector, Secretaría General para el punto de vista legal y a su vez enviar al Señor Rector para su aprobación. (Esta función creo que debería ser de académico, para verificar contenidos, esta división solo sería la publicación)
- h. Coordinar y supervisar las actividades de los jefes de Departamento de la División.
- i. Mantener informado al Señor Rector de todas las actividades concernientes a la División.

## **SECCION VII DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

### **Artículo 33. División de Investigación y Desarrollo**

Es el órgano a cargo de la gestión para la investigación de temas de interés nacional, con el fin que dichos temas (Lineas de investigación para los diferentes programas educativos, Investigación, Tesis o Estudio de País) sirvan de base para el desarrollo de proyectos y del país. Estará bajo el mando de un Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado de Colegio de Defensa Nacional.

### **Artículo 34. Organización**

Para el cumplimiento de su misión estará organizada de la manera siguiente:

- a. Jefe de División.
- b. Subjefe de División.
- c. Departamento de Ciencias Políticas.
- d. Departamento de Ciencias Económicas.
- e. Departamento de Ciencias Psicosociales.
- f. Departamento de Ciencias Militares.

### Artículo 35. Funciones

Funciones generales de la División:

- a. Asesorar al Señor Rector del Colegio de Defensa Nacional, en lo relacionado a la planificación, coordinación y aplicación de la Investigación Académica, así como integrar los diferentes comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- b. Servir de enlace entre el Colegio de Defensa Nacional y la Universidad de Defensa de Honduras, para la selección de los métodos de investigación académica, así como con otras entidades dentro de la organización de las FF.AA. responsables de la investigación y desarrollo.
- c. Determinar la metodología en coordinación con la División Académica para que los trabajos de investigación de los estudiantes sean óptimos y útiles en los distintos campos del Poder Nacional en el esquema de la Defensa y Seguridad Nacional y procedimientos de investigación, buscando aplicar los resultados de las mismas para experimentar y obtener proyectos factibles.
- d. Organizar las ternas evaluadoras de trabajos de investigación, cuando sean trabajo final de la Educación Formal y Educación No Formal; así como los programas académicos estrictamente militares.
- e. Monitorear el cumplimiento de los planes de estudios velando que se adecuen a las necesidades actuales y futuras del país y de las metas del Colegio de Defensa Nacional. (Esta función la realiza el departamento de Calidad Educativa)
- f. Revisar y recomendar periódicamente los planes de estudios de la Educación Formal y Educación No Formal que imparte el Colegio de Defensa Nacional. (Esta función la realiza el departamento de Calidad Educativa)
- g. Evaluar el desempeño del catedrático de cada asignatura y emitir opinión sobre los resultados. (Esta función la realiza el departamento de Docencia)
- h. Revisar, analizar y recomendar sobre los planes y programas de estudio.
- i. Verificar el fiel cumplimiento del Plan de Estudio y que el mismo se adecúe a las necesidades actuales y futuras del rol del Colegio de Defensa Nacional para el cumplimiento de la misión. (Esta función la realiza el departamento de Calidad Educativa)
- j. Revisar los trabajos de investigación, lecturas mandatorias y otras que se establezcan en base a la rúbrica vigente, previa a la exposición, a efecto de descartar cualquier duda razonable respecto a plagios.
- k. Análisis y obtención de material de consulta para actualizar los métodos de investigación académica.
- l. Realizar los diagnósticos de necesidades para la creación y rediseño de los diferentes planes de estudios que se desarrollen en el CDN.
- m. Otras que se le asignen

## SECCIÓN VIII DIVISIÓN DE COMANDO Y ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 36. De la División de Comando y Administración**

Es el órgano de apoyo general del Colegio de Defensa Nacional y estará bajo el mando de un Oficial superior Diplomado de Estado Mayor, preferiblemente egresado del Colegio de Defensa Nacional.

### **Artículo 37. Organización**

Para el cumplimiento de su misión estará organizada de la manera siguiente:

- a. Jefe de División.
- b. Subjefe de División.
- c. Departamento de Seguridad Interna.
- d. Departamento de Logística.
- e. Departamento de Recursos Humanos.
- f. Departamento de Finanzas.

### **Artículo 38. Funciones**

Sus funciones serán:

- a. Es el asesor y auxiliar principal del Rector y Vice Rector en todo lo relacionado a lo administrativo y Recursos Humanos.
- b. Mantendrá informado al Rector de todas las actividades realizadas por la División especialmente a lo relacionado al movimiento presupuestario del Colegio de Defensa Nacional.
- c. Establecer control y supervisión sobre el funcionamiento de los Departamentos de Recursos Humanos, Logística, Finanzas y Seguridad Interna.
- d. Reunir periódicamente a los Jefes de Departamentos para conocer y resolver los problemas comunes de sus funciones.
- e. Funge como secretario de los Consejos Académico, Disciplinario, Docente, Administrativo y del Juzgado de Instrucción Militar del CDN.
- f. Otras que se le asignen.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS**

### **Artículo 39. Los Consejos**

Con excepción del Consejo Directivo son un instrumento, que tiene como misión asesorar al Señor Rector en lo referente a solución de problemas, orden disciplinario, académico y administrativo, así como supervisar su ejecución en base al presente Reglamento y el Manual del Estudiante y demás leyes aplicables, serán desempeñadas por los jefes de la Divisiones, Asesor Legal, Asesor Pedagógico, Asesor Académico de este Centro de Estudios en caso de necesitarse estarán con voz y sin voto, lo determinara el presidente del Consejo en su momento.

### **Artículo 40.**

Cuando se reúna los consejos el secretario, debe dejar constancia de todas las decisiones que se tomen en el mismo, levantando un acta la cual debe quedar constancia en archivo y registrada en el libro de actas, el que debe ser firmado por los miembros del consejo en pleno.

## **SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 41. El Consejo Directivo**

Es el órgano de máxima jerarquía Institucional y sus acuerdos son vinculantes, para todos los sectores que lo integran. Tiene participación e injerencia en las decisiones de los órganos resolutivos del Colegio de Defensa Nacional en lo concerniente al Plan Estratégico, Oferta Académica y Programas de estudio previa recomendación del Señor Rector. Serán convocados por la Rectoría del Colegio de Defensa Nacional, de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo considere conveniente.

### **Artículo 42. El Consejo Directivo**

Estará integrado en la forma siguiente:

- a. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA)
- b. Comando de Doctrina Conjunta de Educación Militar (CODOCM)
- c. Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento, Manejo de Crisis, DEFIDE y Asuntos Internacionales C-3
- d. Dirección de Planes Políticas Programas y Asuntos Civiles (C-5)
- e. Rector del Colegio de Defensa Nacional

## SECCIÓN II DEL CONSEJO SUPERIOR

### **Artículo 43. El Consejo Superior**

Es el órgano de alzada encargado de conocer los Dictámenes/Actas de los diferentes consejos establecidos en este Alto Centro de Estudios y otros asuntos que se estimen pertinentes para revisión, confirmación o revocación a petición de parte.

### **Artículo 44. Del Consejo Superior**

Estará integrado en la forma siguiente:

- a. El Rector del Colegio, quien lo presidirá.
- b. Secretario General, quien fungirá como secretario del mismo.
- c. Jefe de la División Académica.
- d. Jefe de la División de Investigación y Desarrollo (cuando el caso sea académico).
- e. Jefe de la División de Estudiantes.
- f. Asesor Legal, Asesor Pedagógico, Asesor Académico / en caso de necesitarse estarán con voz y sin voto, lo determinara el presidente del Consejo en su momento.

## SECCIÓN III DEL CONSEJO ACADÉMICO

### **Artículo 45. El Consejo Académico**

Es el Órgano consultivo de asesoría e información de la Rectoría, el cual conocerá sobre todos los asuntos relacionados con los aspectos académicos y docentes de los estudiantes de los diferentes programas de educación formal y no formal.

### **Artículo 46. Integrantes**

El Consejo Académico estará integrado de la forma siguiente:

- a. Vice Rector, quien funge como presidente.
- b. Jefe de la División Académica.
- c. Jefe de la División de Estudiantes
- d. Jefe de la División de Relaciones Interagenciales e Internacionales
- e. Jefe de la División de Comando y Administración (quien funge como Secretario)
- f. Asesor Legal, Asesor Pedagógico, Asesor Académico / en caso de necesitarse estarán con voz y sin voto, lo determinara el presidente del Consejo en su momento

#### **Artículo 47. Funciones**

El consejo académico tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a. Solicitar y asignar los temas de investigación discutidos con los estudiantes para ser entregados de acuerdo al programa establecido.
- b. Conocer y resolver de acuerdo a los procedimientos establecidos y las normas académicas, las faltas de carácter académico de los estudiantes, contempladas en el presente reglamento.
- c. Resolver de acuerdo a los procedimientos establecidos y las normas académicas, sobre los casos de los estudiantes que no cumplan con los planes de estudio del Colegio de Defensa Nacional.
- d. Presentar recomendaciones a la Rectoría sobre el desempeño de los docentes, mismo que servirá para determinar la continuidad de sus servicios en el Colegio de Defensa Nacional.
- e. Conocer de otras acciones que sean de índole académico.

### **SECCIÓN IV DEL CONSEJO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 48. Del Consejo Disciplinario**

Estará integrado en la forma siguiente:

- a. Vice-Rector, quien fungirá como presidente.
- b. Jefe de la División de Estudiantes.
- c. Jefe de la División de Relaciones Interagenciales e Internacionales
- d. Jefe de la División de Investigación y Desarrollo
- e. Jefe de la División de Comando y Administración (quien funge como Secretario)
- f. Asesor Legal, Asesor Pedagógico, Asesor Académico, en caso de necesitarse estarán con voz y sin voto, lo determinara el presidente del Consejo en su momento.

#### **Artículo 49. Funciones del Consejo Disciplinario**

- a. Conocer y recomendar sobre los eventuales casos de estudiantes que presenten problemas disciplinarios.
- b. Conocer las faltas graves y muy graves incurridas por los estudiantes durante el desarrollo de los diferentes programas académicos
- c. Aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo al reglamento vigente
- d. Instruir al secretario del consejo para las correspondientes notificaciones
- e. Otras situaciones que se consideran de su competencia

## SECCIÓN V DEL CONSEJO DOCENTE

### **Artículo 50. Del Consejo Docente**

Estará integrado en la forma siguiente:

- a. El Vice-Rector, quien fungirá como presidente.
- b. El Jefe de la División Académica y sus Jefes de Departamentos.
- c. El Jefe de la División de Comando y Administración. (quien funge como secretario)
- d. El Jefe de la División de Estudiantes.
- e. El Jefe de la División de Relaciones Interagenciales e Internacionales.
- f. El Jefe de la División de Investigación y Desarrollo.
- g. Asesor Legal, Asesor Pedagógico, Asesor Académico / en caso de necesitarse estarán con voz y sin voto, lo determinará el presidente del Consejo en su momento.

### **Artículo 51. Funciones**

- a. Conocer y recomendar sobre los eventuales casos de estudiantes con bajo rendimiento académico.
- b. Conocer y aprobar el orden demérito de los mismos.
- c. Recomendar al Rector del Colegio de Defensa Nacional sobre otorgamiento de reconocimiento a docentes, conferencistas y personas distinguidas que apoyen el cumplimiento de la misión del CDN.
- d. Revisar y recomendar los planes y programas de estudio de los diferentes programas de Educación Formal y No Formal que imparte el Colegio de Defensa Nacional.
- e. El Consejo Docente propondrá al Rector las diferentes distinciones o condecoraciones internas, que otorga el Colegio de Defensa Nacional a los oficiales, docentes, conferencistas y personas distinguidas que aporten al desarrollo del cumplimiento de la misión. Las distinciones y condecoraciones propuestas serán:
  1. Gafetes
    - a) Rector Honorario
    - b) Rector
    - c) Docente Honorario
    - d) Docente Vitalicio
    - e) Docente
    - f) Egresado

2. Pergaminos (1er, 2do y 3er lugar del curso)
  3. Diplomas (el Colegio de Defensa Nacional otorgará diploma de egresado, participación, reconocimiento, excelencia académica y al mejor compañero)
  4. Placas
  5. Presentes
- f. Otras que se establezcan en el área docente.

#### **Artículo 52. Del Presidente**

El Presidente del Consejo de Docente, deberá informar al Consejo Académico, todo lo relacionado con las recomendaciones o decisiones tratadas.

#### **Artículo 53. Del Consejo de Docentes**

El Consejo de Docente se reunirá:

- a. En las semanas administrativas (inicial y final) de los programas de educación formal y no formal impartidos en el Colegio de Defensa Nacional.
- b. Cuando sea requerido.

### **SECCIÓN VI DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 54. El Consejo Administrativo**

Es el órgano que tiene como misión asesorar a la Rectoría en lo referente al funcionamiento administrativo de personal, logística, seguridad física, asuntos civiles, preparación del presupuesto del Colegio de Defensa Nacional, así como supervisar su ejecución en base al plan de trabajo.

#### **Artículo 55. Integración**

El Consejo Administrativo estará integrado por:

- a. El Vice-Rector, quien lo presidirá.
- b. Secretario General (Secretario del Consejo)
- c. Jefe de la División de Comando y Administración.
- d. Otros que el Rector crea conveniente.

#### **Artículo 56. De las reuniones**

El Consejo Administrativo se reunirá tres veces al año como mínimo o cuando este estime conveniente.

### **Artículo 57. Atribuciones**

El Consejo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Asesorar al Señor Rector en los procedimientos administrativos para el mejor funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.
- b. Velar por el cuidado y manejo de los bienes fungibles y no fungibles asignados al inventario del Colegio de Defensa Nacional.
- c. Ejecutar el presupuesto de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo anual.
- d. Otras que se establezcan conforme a su competencia.

### **Artículo 58. Resoluciones**

Las resoluciones de los consejos deben estar apegadas a lo establecido en las normas académicas, el presente Reglamento Interno, Manual del Estudiante y demás leyes.

## **TÍTULO III DE LA POLÍTICA ACADÉMICA Y DEL SISTEMA EDUCATIVO**

### **CAPÍTULO I SECCIÓN I DEL REGIMEN DOCENTE**

### **Artículo 59. Postura del Colegio de Defensa Nacional**

El Colegio de Defensa Nacional tiene como compromiso servir al Estado en función de lo prescrito en la Constitución de la República de Honduras, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y las Normas Académicas de la Dirección de Educación Superior.

### **Artículo 60. De los Conferencistas**

De acuerdo a directrices del Escalón Superior y a cumplimiento de estatutos de Educación Superior. Las distinguidas personalidades invitadas a impartir cátedras y conferencias deben ser orientadas a fomentar:

- a. El interés intelectual.
- b. La libertad de pensamiento crítico y constructivo.
- c. La capacidad y la objetividad.
- d. La reflexión y la creatividad
- e. La capacidad de síntesis
- f. Fomentar la sinergia en equipos de trabajo interdisciplinarios.
- g. La utilización de métodos y procedimientos que garanticen la transmisión de los conocimientos.
- h. Su compromiso en la capacitación, planificación estratégica y desarrollo integral de conocimientos de los estudiantes.

### **Artículo 61. Norma Académica**

Para cumplir los fines constitucionales encomendados al Colegio de Defensa Nacional, se observará como norma académica, la libertad de cátedra debiendo siempre alcanzar los objetivos propuestos en el plan de estudios, estimulando el libre juego de ideas, el debate constructivo y la capacitación integral del estudiante

### **Artículo 62. Procedimientos Académicos**

El régimen docente del Colegio de Defensa Nacional, utilizará los procedimientos didácticos adecuados al nivel y al tipo de actividades que se desarrollen; debiendo establecer lo conducente en el procedimiento operativo normal académico.

### **Artículo 63. La Labor de Docencia**

En el cumplimiento de la misión del Colegio de Defensa Nacional, se destaca la labor docente como el elemento más significativo para lo cual:

- a. Desarrollará anualmente los diferentes programas de la oferta académica, mismo que será impartido a personal militar en un nivel estratégico y a funcionarios civiles de alto nivel, tanto de instituciones de carácter público o privados, con potencial de escalar los más importantes cargos que asista al proceso inmediato de toma de decisiones apropiadas y oportunas y/o asesoría en Defensa y Seguridad Nacional.
- b. Desarrollar programas de la oferta académica, con el propósito de estimular el estudio e investigación de los temas nacionales relativos a la Defensa y Seguridad Nacional.
- c. Desarrollará cualquier actividad relacionada con la Defensa y Seguridad Nacional, con los alcances y modalidades establecidas por el alto mando.

## **SECCIÓN II DOCENCIA EN GENERAL**

### **Artículo 64. Organización**

La docencia en general del Colegio de Defensa Nacional, estará integrada por:

- a. El Rector
- b. El Vice-Rector
- c. Los Jefes de Divisiones
- d. Los Jefes de Departamentos de las Divisiones
- e. Docentes de Planta

#### **Artículo 65. Participación de la Docencia**

El personal docente participará en el proceso de planificación, programación, conducción y evaluación de la investigación, la docencia y las actividades complementarias. Los requisitos y condiciones exigidos para cada función serán determinados por la Rectoría del CDN.

#### **Artículo 66. Solicitudes de la Rectoría**

La Rectoría del Colegio con la autorización de la Secretaría de Defensa, Jefatura del Estado Mayor Conjunto, solicitará a organismos de las Fuerzas Armadas, instituciones gubernamentales y empresas privadas los servicios profesionales universitarios que se requiera para desempeñarse como docente, investigador, conferencista y evaluador de tesis.

#### **Artículo 67. Contrato de Servicios Profesionales**

- a. **De Oficiales retirados:** Considerando su experiencia y especialidad los oficiales retirados de las Fuerzas Armadas podrán ser contratados sus servicios profesionales como docentes y/o conferencistas del Colegio de Defensa Nacional, siempre y cuando no tenga otro contrato con la institución; los Oficiales en Servicio Activo especialistas no necesitan ser contratados, para prestar sus servicios al CDN se hará a través de solicitudes a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa por conducto del Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- b. La contratación de servicios de catedráticos especializados en áreas docentes que sean necesarios e insustituibles para complementar el cumplimiento eficiente del plan educativo, deberá hacerse de acuerdo a los parámetros de las Leyes y Reglamentos militares haciendo previa consulta con los entes reguladores internos de las Fuerzas Armadas.

### **SECCIÓN III DE LOS CONFERENCISTAS**

#### **Artículo 68. Selección**

La Rectoría del Colegio de Defensa Nacional hará una minuciosa selección de los conferencistas, pudiendo recurrir a nacionales o extranjeros

- a. Dentro de los nacionales, además de los requisitos académicos e intelectuales, tendrán preferencia los que tengan un nivel educativo de: doctorados, maestrías, especializaciones de post-gradados universitarios y egresados del Colegio de Defensa Nacional.
- b. Dentro de los extranjeros, además de los requisitos académicos e intelectuales, tendrán preferencia los que tengan un nivel educativo de: doctorados, maestrías, especializaciones de post-gradados universitarios y extranjeros egresados del Colegio de Defensa Nacional de conformidad a países que tengan firmados convenios de intercambio educativo y otros centros a fines con la Educación en Defensa y Seguridad Nacional.
- c. Para este fin califican también los militares en situación de retiro que hayan prestado servicio de docencia en el Colegio de Defensa Nacional o que sean egresados del mismo.

### **SECCIÓN III DE LOS DIPLOMAS E INSIGNIAS**

#### **Artículo 69. Evaluación de requisitos**

Los requisitos para obtener el Título o Diploma, serán evaluados por los órganos competentes del Colegio de Defensa Nacional y los resultados serán remitidos a la Universidad de Defensa de Honduras (UDH).

#### **Artículo 70. Reglamento para el otorgamiento y uso de Insignias**

El otorgamiento y uso de insignias del Colegio de Defensa Nacional se regirá por las disposiciones del reglamento de Condecoraciones y Distinciones de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 71. Del Consejo de Docentes**

**El Consejo de Docentes propondrá al Rector:** Las diferentes distinciones o condecoraciones internas, que otorga el Colegio de Defensa Nacional a los oficiales, docentes, estudiantes, conferencistas, personas o Instituciones distinguidas que aporten al desarrollo del cumplimiento de la misión; las distinciones y condecoraciones propuestas serán:

- a. Gafetes
  1. Rector Honorario
  2. Rector
  3. Docente Honorario
  4. Docente Vitalicio
  5. Docente

- b. Pergaminos a los graduados distinguidos (1er, 2do y 3er lugar del curso)
- c. Pin de Egresados.
- d. Diplomas (el Colegio de Defensa Nacional otorgará diploma de egresado, participación, reconocimiento, excelencia académica y al mejor compañero)
- e. Placas.
- f. Presentes.

## CAPÍTULO IV SECCIÓN ÚNICA DE LA SEGURIDAD

### **Artículo 72. Seguridad de documentos**

La utilización del material con clasificación de seguridad, se utilizará de acuerdo a las directivas del escalón superior e instructivos respectivos para el manejo de los mismos.

### **Artículo 73. Confidencialidad**

El Colegio de Defensa Nacional se reserva el derecho de propiedad de la información, por lo que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a dicha información, para evitar comprometer el Colegio de Defensa Nacional.

## CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN I DE LAS FALTAS

### **Artículo 74. Sustento**

El régimen disciplinario del Colegio de Defensa Nacional: Estará sustentado y aplicado al personal que labora y/o está asignado en el mismo, será regido por la Ley y Reglamento de Personal para miembros de las Fuerzas Armadas (personal militar activo, personal auxiliar y docentes).

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO I  
SECCIÓN ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 75. Facultad de reorganizar y modificar la Estructura del Colegio de Defensa Nacional**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a solicitud del Rector del Colegio de Defensa Nacional, podrá reorganizar o modificar, la estructura organizativa, por asuntos de interés nacional o por la modernización de los sistemas de educación formal y no formal.

**Artículo 76. Imprevistos**

Lo no previsto en el presente Reglamento, será considerado por el Rector del Colegio de Defensa Nacional previo Dictamen del Consejo Superior.

**Artículo 77. Revisión**

El presente Reglamento deberá incluir en el mismo todas las disposiciones que en el futuro se emita sobre la Defensa y Seguridad Nacional con base a leyes nacionales y convenios internacionales.

**Artículo 78. Reforma**

El presente Reglamento estará sujeto a reformas de acuerdo a las revisiones periódicas realizadas en un periodo no mayor de cinco años y posteriormente ser publicado.

**Artículo 79. Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil veintitres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**Abogado José Manuel Zelaya Rosales**  
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional



**Abogada Elena Michelle Vallecillo Fuentes**  
Secretaria General  
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

## ACUERDO S.D.N. NO. 170-2023

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, enuncian que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: La administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6, establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, emitir los Reglamentos de organización interna de sus respectivos Despachos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, establece que la organización y funcionamiento específico de las Fuerzas Armadas se determinará en los Reglamentos que se emita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Comandante General de las Fuerzas Armadas, según el artículo 23, numeral 12 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, aprobar los Reglamentos de la presente Ley por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece, que, para colaborar en el desarrollo nacional, la Fuerza Aérea Hondureña estará a cargo de conducir investigaciones científicas en el campo aeronáutico, que le permitan la venta de servicios aeronáuticos especializados. La organización y funcionamiento de cada tipo de servicio aeronáutico se regulará por el reglamento que al efecto se emita.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, es necesario la creación de un instrumento legal que complemente la normativa vigente y que regule el procedimiento de la venta de servicios aeronáuticos, así como la utilización de los recursos adquiridos a través de fondos propios que perciba por esta actividad la Fuerza Aérea Hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo S.D.N. No. 056-2022, se crea a partir del 01 de julio del año 2022, la Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña (UVESAFAH), la cual formará parte de la estructura orgánica de la Fuerza Aérea Hondureña; creación que obedece a las necesidades de crear fondos de la autogestión para el mejoramiento y sostenimiento de infraestructura, así como adquisición de herramientas y equipo de apoyo en tierra para el mantenimiento de aeronaves, garantizando un soporte al presupuesto asignado por el Estado de Honduras, contribuyendo de esa manera con el desarrollo nacional y el fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Aérea Hondureña, en el campo de la ciencia tecnológica que posibilite su desempeño adecuado a garantizar la misión en pro de la defensa de la Patria y al cumplimiento de la misión constitucional encomendada a esta Institución.

**POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,** en uso de las facultades consignadas en los artículos 246, 247, 274 y 355 de la Constitución de la República; artículo 36 numeral 6), de la Ley General de la Administración Pública; artículos 19, 23 numeral 12 y 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

#### **ACUERDA:**

Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

### **“EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE VENTAS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA (UVESAFAH)”**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo dentro del cual actuará la Fuerza Aérea Hondureña en la venta de Servicios Aeronáuticos Especializados, mediante los cuales se perciban fondos conforme a lo establecido a las Leyes y Reglamentos, así como Contratos y Convenios de Cooperación Interinstitucional con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, suscritos por la Fuerza Aérea y aprobados por la autoridad competente. Así como establecer las normas que regulan la captación, uso y control de los fondos propios que perciba la Fuerza Aérea Hondureña, por la venta de Servicios Aeronáuticos Especializados. Que serán administrados por La Pagaduría General de la Fuerza Aérea Hondureña, así como el

cumplimiento con los procedimientos, acciones y responsabilidades a los que estará sujeta la venta de servicios aeronáuticos.

**ARTÍCULO 2:** Corresponde a la Fuerza Aérea Hondureña, aplicar el presente Reglamento que regula la Venta de Servicios Especializados de conformidad con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la utilización de los recursos adquiridos por fondos propios dentro del marco legal, de acuerdo a los objetos del gasto autorizados y en los grupos contemplados en el Clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la institución. Así mismo para su ejecución se deben observar las disposiciones Generales de Presupuesto y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 3:** El presente Reglamento es aplicado en las Unidades Aéreas donde se presten servicios especializados o se lleven a cabo Proyectos de Investigación Científica de índole aeronáutica por parte de la Fuerza Aérea Hondureña. Lo anterior, con el propósito de guiar las acciones que deben realizarse para dar cumplimiento a los objetivos y metas que se tengan previstas.

## **CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL**

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos del presente Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones y siglas siguientes. En caso de términos no definidos, se tomará en cuenta el concepto consignado en las demás Leyes y Reglamentos Militares vigentes o demás aplicables.

**AERONAVE:** Es toda máquina o aparato que puede sustentarse y desplazarse en la atmósfera, por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra o del agua.

**CONTRATANTE O CONSUMIDOR:** Es toda persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, que adquiera los Servicios Aeronáuticos Especializados brindados por la Fuerza Aérea Hondureña a través de la Unidad de Venta de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña.

**ESPACIO AÉREO HONDUREÑO:** Es aquel en el cual el Estado de Honduras ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental.

**FAH:** Fuerza Aérea Hondureña.

**FONDOS PROPIOS:** Es la cantidad monetaria recauda a través de la venta de servicios por parte de las Secretarías de Estado, percibida a través de instituciones públicas y privadas

para colaborar en el desarrollo nacional, producto de las actividades propias con utilización de su equipo, recursos humanos e infraestructura.

**INSTALACIONES:** Son los terrenos, edificios, hangares, oficinas, estructuras, equipos, aeródromos, pistas de aterrizaje, rampa y todo bien mueble o inmueble propiedad del Estado asignado a la Fuerza Aérea Hondureña para el cumplimiento de su misión.

**INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS:** Es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a los asuntos aeronáuticos, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento.

**SEDENA:** Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**OFICINAS RESPONSABLES:** Son aquellas que dentro de la estructura organizativa de la Fuerza Aérea Hondureña intervienen en el uso, manejo y control de la venta de servicios aeronáuticos y los fondos propios.

**PGFAH:** Pagaduría General de la Fuerza Aérea Hondureña.

**TRANSPORTE AÉREO:** Es la serie de actos destinados a trasladar de un punto de partida a uno de destino por la vía aérea, pasajeros, carga, o correo.

**UVESAFAH:** Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña.

## TÍTULO II

### SERVICIOS QUE PRESTA LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA

#### CAPÍTULO I

##### UNIDAD DE VENTAS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LA FAH (UVESAFAH).

**ARTÍCULO 5:** UVESAFAH, es una unidad legalmente creada, siendo su fin principal la recaudación de fondos propios, mediante el rubro de la venta de servicios varios, que le permite el funcionamiento administrativo, operativo y técnico, específicamente en las ventas de servicios aeronáuticos especializados, respetando la cadena de Mando de la FAH en la toma de decisiones.

**ARTICULO 6:** Debido a la especialidad de funciones, UVESAFAH es administrada técnica y administrativamente por un Oficial de las Armas o de los Servicios de la Fuerza Aérea con el Grado mínimo de Mayor, denominado Gerente de la UVESAFAH, nombrado por el Comandante General de la FAH, quien actuará en apego a la Ley y de acuerdo a las directrices y ordenes emanadas del Comandante General de la FAH, respetando la Cadena de Mando.

**ARTICULO 7:** La Oficina principal de UVESAFAH está ubicada en el Complejo Central de la Fuerza Aérea Hondureña, en las Instalaciones de la Base Aérea Hernán Acosta Mejía (HAM), en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, brindando sus servicios Aeronáuticos especializados a Nivel Nacional en cada una de sus Bases aéreas, situadas en: 1) Comayagua (Base Aérea Coronel José Enrique Soto Cano); 2) La Lima, Cortes (Base Aérea Coronel Armando Escalón Espinal) y 3) La Ceiba, Atlántida; (Base Aérea Coronel Héctor Caraccioli Moncada).

**ARTÍCULO 8:** Las personas naturales o jurídicas tanto nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios aeronáuticos especializados que presta UVESAFAH, debe realizar una solicitud por escrito a esta Unidad y ésta a su vez se encargará de efectuar las coordinaciones pertinentes para su ingreso a las instalaciones, siguiendo los procedimientos establecidos en el Procedimiento Operativo Normal (PON).

**ARTÍCULO 9:** La FAH por medio de UVESAFAH, realizará las ventas de servicios aeronáuticos especializados en sus Bases Aéreas a Nivel Nacional, como ser:

- a) Servicios aeronáuticos especializados, como asistencia Técnica Especializada en Sistemas Hidráulicos, electricidad, motores, aviónica y/o hélices, entre otros.
- b) Equipo de Apoyo en Tierra (remolcador, asistencia de plantas eléctricas de 28 VDC, 115 VAC, planta neumática y/o montacargas).
- c) Ground Handling (Asistencia de Aeronaves en Tierra).
- d) Alquiler de rampa y/o hangar.
- e) Análisis de aceite de motores de aeronaves.
- f) Lavado estructural de aeronaves.
- g) Inspecciones no destructivas NDI (por sus siglas en ingles Non Destructive Inspection).
- h) Otros servicios que se establezcan, percibiendo fondos conforme a lo establecido a las leyes y reglamentos, así como en contratos o convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por la Fuerza Aérea y aprobados por la autoridad competente.
- i) Cualquier otra actividad conexas derivada o similar a las enunciadas y que tengan por objeto la venta de servicios aeronáuticos.

**ARTÍCULO 10:** La UVESAFAH actuará dentro de las normas establecidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), entre otras entidades en relación a las actividades aéreas sujetas a su regulación, permisos, actualizaciones y autorizaciones aeronáuticas.

**ARTÍCULO 11:** El personal Técnico Especialista, que ejecute los trabajos de Servicios Técnicos Especializados, estará calificado y Autorizado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), con Licencia de Mecánico de Aviación, T-I y/o T-II, de acuerdo con las regulaciones y lineamientos de la AHAC y la FAH a través de UVESAFAH.

## **CAPÍTULO II PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO AERONÁUTICO**

**ARTÍCULO 12:** La FAH llevará a cabo proyectos de investigación científica en el Campo Aeronáutico, para contribuir al desarrollo Nacional, fortaleciendo las capacidades para la Defensa de la integridad del territorio hondureño, promover la seguridad de vuelo y modernizar la institucionalidad. Se realizarán previo análisis y autorización de las Autoridades competentes las siguientes actividades:

- a) Certificación de Talleres Aeronáuticos, a través de solicitud a la AHAC.
- b) Estudios de Meteorología.
- c) Actualización de cartas aeronáuticas.
- d) Desarrollo del transporte Aéreo, a través de solicitud a la AHAC.
- e) Diseño y fabricación de Aeronaves no Tripuladas.
- f) Elaboración de boletines informativos para el Mantenimiento Aeronáutico.
- g) Otros requeridos, en el Campo Aeronáutico.

## **CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, RECONVERSIÓN**

**ARTÍCULO 13:** La regularización de la ejecución de los fondos propios será mediante la actividad obra del mantenimiento de la organización operacional y equipo militar de la Unidad Ejecutora de la Fuerza Aérea Hondureña, de ser necesario creará una actividad obra de acuerdo a las necesidades, específicamente fuente 12, fondos propios; de acuerdo al crecimiento de UVESAFAH, en cuanto a su venta de servicios se creará una Unidad Ejecutora que regulará su Ejecución Presupuestaria y se destinarán a los programas de inversión, funcionamiento, investigación, innovación y desarrollo de UVESAFAH y de las Bases Aéreas de la FAH.

**ARTICULO 14:** Con el objeto de repotenciar las instalaciones aéreas existentes para el desarrollo de los Proyectos de Investigación en mención y mejorar los servicios Aeronáuticos Especializados que brinda la FAH, se destinarán los fondos obtenidos a través de estos servicios especializados, para lo siguiente:

- a) Reparación, mantenimiento y repotenciación, de aeronaves de la FAH.
- b) Reparación, mantenimiento y repotenciación del equipo de Apoyo en Tierra.
- c) Compra y calibración de Herramientas especiales para aviación.

- d) Compra de equipo de protección personal.
- e) Construcción, reparación o extensión de rampas y calles de rodaje.
- f) Compra de Herramientas requeridas para los tool room (cuarto de herramienta) de la FAH.
- g) Construcción o remodelación de hangares.
- h) Servicios personales (Grupo del Gasto 20000)
- i) Bienes y suministros (Grupo del Gasto 30000)
- j) Bienes capitalizables (Grupo del Gasto 40000)
- k) Transferencias (Grupo del Gasto 50000)
- j) Otras que necesite y sean de utilidad para la FAH.

### **TÍTULO III COBRO, MANEJO DE FONDOS Y RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO I DEL COBRO DE TARIFAS**

**ARTÍCULO 15:** El cobro de la tarifa, será de acuerdo con la tabla propuesta por el personal de administración de UVESAFAH y aprobada por el Comandante General de la FAH, debiendo estar de acorde a los precios que se manejan en el campo aeronáutico a nivel Nacional e internacional.

**ARTÍCULO 16:** El mes de enero de cada año se realizará la revisión de los precios, para proponer su modificación o actualización según:

- a) Precio del dólar.
- b) Precio del combustible.
- c) Precio de la energía eléctrica.
- d) Cualquier otro costo que implique efectuar cambios.

#### **CAPÍTULO II DEL MANEJO FINANCIERO DE LOS FONDOS DE PROPIOS**

**ARTÍCULO 17:** Se consideran fondos propios, los siguientes:

- a) Venta de servicios aeronáuticos especializados
- b) Pagos efectuados por Compañía Aseguradoras.
- c) Por servicios y atenciones prestadas a aeronaves nacionales y extranjeras.

- d) Las donaciones, herencias, legados recibidas de sociedades, asociaciones y particulares tanto nacionales como extranjeras, por organismos internacionales o institutos de previsión, entre otros.
- e) Rentas percibidas
- f) Entre otros

**ARTICULO 18:** Corresponde a la PGFAH, la incorporación de los fondos propios en la formulación anual del presupuesto.

**ARTICULO 19:** Los fondos propios percibidos deben ser depositados en cuenta bancaria de cheques del Banco Central de Honduras a nombre de Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional / Fuerza Aérea Hondureña/Fondos Propios; registrando las firmas requeridas.

**ARTÍCULO 20:** Los recursos obtenidos mediante fondos propios, se destinarán exclusivamente a los objetos del gasto autorizados y en los grupos contemplados en el clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la institución. Así mismo para su ejecución se deben observar las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para cada año fiscal y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO 21:** Los gastos generados por la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas institucionales sean estos nacionales o internacionales, serán erogados de acuerdo a la naturaleza y obligaciones adquiridas en los mismos y su regulación estará sujeta a lo establecido en el procedimiento del presente Reglamento, así como a las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 22:** La UVESAFAH, deberá presentar a la Pagaduría General de la FAH, un informe mensual, sobre los ingresos captados el mes anterior por concepto de fondos propios, para que sea remitido a la Dirección de Presupuesto del Estado Mayor Conjunto y este a su vez al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 23:** Es responsabilidad del Gerente de la UVESAFAH, brindar informe mensual a la Pagaduría General de la FAH, sobre la ejecución de los recursos por concepto de fondos propios, para que sea remitido a la Dirección de Presupuesto del Estado Mayor Conjunto y este a su vez al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 24:** La Unidad de Auditoría Interna de la SEDENA, practicará las auditorías que sean necesarias y ejercerán los controles de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás aplicables para el control a posteriori de las operaciones que se generen con recursos de fondos propios.

**ARTÍCULO 25:** Se prohíbe el uso de recursos de fondos propios, para fines ajenos y/o distintos a la naturaleza, funciones y utilidad de la Fuerza Aérea Hondureña.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 26:** La FAH no se responsabiliza por daños, deterioro, destrucción o pérdida total o parcial de cualquier material o equipo por causas no imputables a la institución, especialmente por aquellas producidas por la naturaleza, así mismo el contratante firmará un documento mediante el cual libera a la Fuerza Aérea Hondureña/Estado de Honduras de toda responsabilidad por daños que sufran las aeronaves que se encuentren estacionadas en la rampa o hangares de esta institución y que sean causas derivadas por caso fortuito y fuerza mayor, caso contrario que sea por negligencia debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 27:** La FAH creará planes de contingencia que se practicarán cada tres (03) meses de manera que sus servicios aeronáuticos sean completamente seguros y haya respuesta inmediata a cualquier incidente, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Operativo de Emergencia (POE).

**ARTÍCULO 28:** Es responsabilidad de la FAH elaborar un contrato por cada servicio prestado, los cuales serán firmados por el señor Comandante General de la FAH y cuando sea requerida la elaboración de Convenios de Colaboración Interinstitucional serán firmados por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional o en su defecto, emitir Acuerdo de delegación de firma para que estos puedan ser firmados por el Señor Comandante General de la FAH y el contratante del servicio o su Representante Legal, llevando UVESAFAH una bitácora y seguimiento para el cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 29:** El Gerente de UVESAFAH informará por escrito al Comandante General de la FAH, de cualquier anomalía o discrepancia en las normas de seguridad aérea u otras de las disposiciones que hayan sido violadas, quien realizará deducción de responsabilidades que correspondan al responsable.

**ARTÍCULO 30:** La UVESAFAH, tiene la responsabilidad de suscribir un seguro cada año, contando con cobertura suficiente y permanente para cubrir cualquier eventualidad o daño ocasionado a equipos, aeronaves o cualquier propiedad de quienes contraten sus servicios, daños que pueden ser ocasionados mediante el desarrollo de sus actividades de venta de servicios aeronáuticos especializados.

### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 31:** El Comandante General de la FAH dentro de sus atribuciones, presentará ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) para la respectiva aprobación lo siguiente:

- a) Propuestas de los proyectos de Investigación Científica en el campo aeronáutico.
- b) Propuestas para contratar aquellas empresas nacionales o extranjeras necesarias para llevar a cabo, reparación, mantenimiento y repotenciación de aeronaves de la FAH.
- c) Propuestas de firma o delegación de firma de Convenios de Colaboración Interinstitucional.

**ARTÍCULO 32:** Además de las atribuciones ya establecidas, la FAH tendrá las siguientes:

- a) Establecer procedimientos y normas internas, que deberán cumplirse en los diferentes tipos de servicios aeronáuticos especializados a prestar en el campo aeronáutico.
- b) Velar por que se cumpla el presente Reglamento y las disposiciones correspondientes.
- c) Imponer sanciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos militares vigentes, cuando se constate incumplimiento del presente reglamento.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO I PERSONAL Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 33:** La FAH para llevar un mejor control de los servicios a prestar y de la ejecución de los Proyectos de Investigación, debe contar con personal debidamente capacitado, en las siguientes áreas.

- a) Administrativa.
- b) Técnicos Especialistas en Mecánica de Aviación, calificados y autorizados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, (Mecánicos Especialistas, Supervisores Técnicos e Inspectores Técnicos).
- c) Ingenierías que comprenden electrónica, mecánica, hidráulica, civil, mecatrónica e Ingenieros de Vuelo.
- d) Inspección y evaluación de aeronaves.
- e) Pilotos Aviadores Militares (Pilotos, Copilotos, Capitanes de Nave y Pilotos de Prueba).
- f) Demás personal Especialista en las áreas Técnicas y Aeronáuticas que se considere necesario para fortalecer los fines enunciados.

**ARTÍCULO 34:** Durante el día, el personal en servicio será responsable de llevar una bitácora de novedades, registrando las entradas, salidas de aeronaves y tripulaciones a la rampa militar, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Normal (PON).

**ARTÍCULO 35:** El Uniforme a utilizar para el Personal asignado a la Unidad de Venta de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña (UVESAFAH), será distinto al

Uniforme militar para tener una mejor aceptación con el cliente aeronáutico entre otros sectores.

**ARTICULO 36:** La Fuerza Aérea Hondureña a través de UVESAFAH, nombrará un encargado, quien estará a cargo de mantener comunicación directa con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) para agilizar los procesos en tema de ventas de servicios.

## **CAPITULO II VIGENCIA**

**ARTÍCULO 37:** El presente Reglamento de la Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos Especializados de la Fuerza Aérea Hondureña y la Administración de los Fondos Propios, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

  


**ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

  


**ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES**  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

## ACUERDO S.D.N. NO. 170-2023

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, enuncian que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: La administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6, establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, emitir los Reglamentos de organización interna de sus respectivos Despachos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, establece que la organización y funcionamiento específico de las Fuerzas Armadas se determinará en los Reglamentos que se emita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Comandante General de las Fuerzas Armadas, según el artículo 23, numeral 12 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, aprobar los Reglamentos de la presente Ley por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece, que, para colaborar en el desarrollo nacional, la Fuerza Aérea Hondureña estará a cargo de conducir investigaciones científicas en el campo aeronáutico, que le permitan la venta de servicios aeronáuticos especializados. La organización y funcionamiento de cada tipo de servicio aeronáutico se regulará por el reglamento que al efecto se emita.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, es necesario la creación de un instrumento legal que complemente la normativa vigente y que regule el procedimiento de la venta de servicios aeronáuticos, así como la utilización de los recursos adquiridos a través de fondos propios que perciba por esta actividad la Fuerza Aérea Hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo S.D.N. No. 056-2022, se crea a partir del 01 de julio del año 2022, la Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña (UVESAFAH), la cual formará parte de la estructura orgánica de la Fuerza Aérea Hondureña; creación que obedece a las necesidades de crear fondos de la autogestión para el mejoramiento y sostenimiento de infraestructura, así como adquisición de herramientas y equipo de apoyo en tierra para el mantenimiento de aeronaves, garantizando un soporte al presupuesto asignado por el Estado de Honduras, contribuyendo de esa manera con el desarrollo nacional y el fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Aérea Hondureña, en el campo de la ciencia tecnológica que posibilite su desempeño adecuado a garantizar la misión en pro de la defensa de la Patria y al cumplimiento de la misión constitucional encomendada a esta Institución.

**POR TANTO:** El **Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional**, en uso de las facultades consignadas en los artículos 246, 247, 274 y 355 de la Constitución de la República; artículo 36 numeral 6), de la Ley General de la Administración Pública; artículos 19, 23 numeral 12 y 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

#### **ACUERDA:**

Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

### **“EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE VENTAS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA (UVESAFAH)”**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo dentro del cual actuará la Fuerza Aérea Hondureña en la venta de Servicios Aeronáuticos Especializados, mediante los cuales se perciban fondos conforme a lo establecido a las Leyes y Reglamentos, así como Contratos y Convenios de Cooperación Interinstitucional con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, suscritos por la Fuerza Aérea y aprobados por la autoridad competente. Así como establecer las normas que regulan la captación, uso y control de los fondos propios que perciba la Fuerza Aérea Hondureña, por la venta de Servicios Aeronáuticos Especializados. Que serán administrados por La Pagaduría General de la Fuerza Aérea Hondureña, así como el

cumplimiento con los procedimientos, acciones y responsabilidades a los que estará sujeta la venta de servicios aeronáuticos.

**ARTÍCULO 2:** Corresponde a la Fuerza Aérea Hondureña, aplicar el presente Reglamento que regula la Venta de Servicios Especializados de conformidad con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la utilización de los recursos adquiridos por fondos propios dentro del marco legal, de acuerdo a los objetos del gasto autorizados y en los grupos contemplados en el Clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la institución. Así mismo para su ejecución se deben observar las disposiciones Generales de Presupuesto y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 3:** El presente Reglamento es aplicado en las Unidades Aéreas donde se presten servicios especializados o se lleven a cabo Proyectos de Investigación Científica de índole aeronáutica por parte de la Fuerza Aérea Hondureña. Lo anterior, con el propósito de guiar las acciones que deben realizarse para dar cumplimiento a los objetivos y metas que se tengan previstas.

## **CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL**

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos del presente Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones y siglas siguientes. En caso de términos no definidos, se tomará en cuenta el concepto consignado en las demás Leyes y Reglamentos Militares vigentes o demás aplicables.

**AERONAVE:** Es toda máquina o aparato que puede sustentarse y desplazarse en la atmósfera, por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra o del agua.

**CONTRATANTE O CONSUMIDOR:** Es toda persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, que adquiera los Servicios Aeronáuticos Especializados brindados por la Fuerza Aérea Hondureña a través de la Unidad de Venta de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña.

**ESPACIO AÉREO HONDUREÑO:** Es aquel en el cual el Estado de Honduras ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental.

**FAH:** Fuerza Aérea Hondureña.

**FONDOS PROPIOS:** Es la cantidad monetaria recauda a través de la venta de servicios por parte de las Secretarías de Estado, percibida a través de instituciones públicas y privadas

para colaborar en el desarrollo nacional, producto de las actividades propias con utilización de su equipo, recursos humanos e infraestructura.

**INSTALACIONES:** Son los terrenos, edificios, hangares, oficinas, estructuras, equipos, aeródromos, pistas de aterrizaje, rampa y todo bien mueble o inmueble propiedad del Estado asignado a la Fuerza Aérea Hondureña para el cumplimiento de su misión.

**INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS:** Es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a los asuntos aeronáuticos, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento.

**SEDENA:** Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**OFICINAS RESPONSABLES:** Son aquellas que dentro de la estructura organizativa de la Fuerza Aérea Hondureña intervienen en el uso, manejo y control de la venta de servicios aeronáuticos y los fondos propios.

**PGFAH:** Pagaduría General de la Fuerza Aérea Hondureña.

**TRANSPORTE AÉREO:** Es la serie de actos destinados a trasladar de un punto de partida a uno de destino por la vía aérea, pasajeros, carga, o correo.

**UVESAFAH:** Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña.

## **TÍTULO II SERVICIOS QUE PRESTA LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA**

### **CAPÍTULO I UNIDAD DE VENTAS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LA FAH (UVESAFAH).**

**ARTÍCULO 5:** UVESAFAH, es una unidad legalmente creada, siendo su fin principal la recaudación de fondos propios, mediante el rubro de la venta de servicios varios, que le permite el funcionamiento administrativo, operativo y técnico, específicamente en las ventas de servicios aeronáuticos especializados, respetando la cadena de Mando de la FAH en la toma de decisiones.

**ARTICULO 6:** Debido a la especialidad de funciones, UVESAFAH es administrada técnica y administrativamente por un Oficial de las Armas o de los Servicios de la Fuerza Aérea con el Grado mínimo de Mayor, denominado Gerente de la UVESAFAH, nombrado por el Comandante General de la FAH, quien actuará en apego a la Ley y de acuerdo a las directrices y ordenes emanadas del Comandante General de la FAH, respetando la Cadena de Mando.

**ARTICULO 7:** La Oficina principal de UVESAFAH está ubicada en el Complejo Central de la Fuerza Aérea Hondureña, en las Instalaciones de la Base Aérea Hernán Acosta Mejía (HAM), en la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, brindando sus servicios Aeronáuticos especializados a Nivel Nacional en cada una de sus Bases aéreas, situadas en: 1) Comayagua (Base Aérea Coronel José Enrique Soto Cano); 2) La Lima, Cortes (Base Aérea Coronel Armando Escalón Espinal) y 3) La Ceiba, Atlántida; (Base Aérea Coronel Héctor Caraccioli Moncada).

**ARTÍCULO 8:** Las personas naturales o jurídicas tanto nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios aeronáuticos especializados que presta UVESAFAH, debe realizar una solicitud por escrito a esta Unidad y ésta a su vez se encargará de efectuar las coordinaciones pertinentes para su ingreso a las instalaciones, siguiendo los procedimientos establecidos en el Procedimiento Operativo Normal (PON).

**ARTÍCULO 9:** La FAH por medio de UVESAFAH, realizará las ventas de servicios aeronáuticos especializados en sus Bases Aéreas a Nivel Nacional, como ser:

- a) Servicios aeronáuticos especializados, como asistencia Técnica Especializada en Sistemas Hidráulicos, electricidad, motores, aviónica y/o hélices, entre otros.
- b) Equipo de Apoyo en Tierra (remolcador, asistencia de plantas eléctricas de 28 VDC, 115 VAC, planta neumática y/o montacargas).
- c) Ground Handling (Asistencia de Aeronaves en Tierra).
- d) Alquiler de rampa y/o hangar.
- e) Análisis de aceite de motores de aeronaves.
- f) Lavado estructural de aeronaves.
- g) Inspecciones no destructivas NDI (por sus siglas en ingles Non Destructive Inspection).
- h) Otros servicios que se establezcan, percibiendo fondos conforme a lo establecido a las leyes y reglamentos, así como en contratos o convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por la Fuerza Aérea y aprobados por la autoridad competente.
- i) Cualquier otra actividad conexas derivada o similar a las enunciadas y que tengan por objeto la venta de servicios aeronáuticos.

**ARTÍCULO 10:** La UVESAFAH actuará dentro de las normas establecidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), entre otras entidades en relación a las actividades aéreas sujetas a su regulación, permisos, actualizaciones y autorizaciones aeronáuticas.

**ARTÍCULO 11:** El personal Técnico Especialista, que ejecute los trabajos de Servicios Técnicos Especializados, estará calificado y Autorizado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), con Licencia de Mecánico de Aviación, T-I y/o T-II, de acuerdo con las regulaciones y lineamientos de la AHAC y la FAH a través de UVESAFAH.

## CAPÍTULO II PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO AERONÁUTICO

**ARTÍCULO 12:** La FAH llevará a cabo proyectos de investigación científica en el Campo Aeronáutico, para contribuir al desarrollo Nacional, fortaleciendo las capacidades para la Defensa de la integridad del territorio hondureño, promover la seguridad de vuelo y modernizar la institucionalidad. Se realizarán previo análisis y autorización de las Autoridades competentes las siguientes actividades:

- a) Certificación de Talleres Aeronáuticos, a través de solicitud a la AHAC.
- b) Estudios de Meteorología.
- c) Actualización de cartas aeronáuticas.
- d) Desarrollo del transporte Aéreo, a través de solicitud a la AHAC.
- e) Diseño y fabricación de Aeronaves no Tripuladas.
- f) Elaboración de boletines informativos para el Mantenimiento Aeronáutico.
- g) Otros requeridos, en el Campo Aeronáutico.

## CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, RECONVERSIÓN

**ARTÍCULO 13:** La regularización de la ejecución de los fondos propios será mediante la actividad obra del mantenimiento de la organización operacional y equipo militar de la Unidad Ejecutora de la Fuerza Aérea Hondureña, de ser necesario creará una actividad obra de acuerdo a las necesidades, específicamente fuente 12, fondos propios; de acuerdo al crecimiento de UVESAFAH, en cuanto a su venta de servicios se creará una Unidad Ejecutora que regulará su Ejecución Presupuestaria y se destinarán a los programas de inversión, funcionamiento, investigación, innovación y desarrollo de UVESAFAH y de las Bases Aéreas de la FAH.

**ARTICULO 14:** Con el objeto de repotenciar las instalaciones aéreas existentes para el desarrollo de los Proyectos de Investigación en mención y mejorar los servicios Aeronáuticos Especializados que brinda la FAH, se destinarán los fondos obtenidos a través de estos servicios especializados, para lo siguiente:

- a) Reparación, mantenimiento y repotenciación, de aeronaves de la FAH.
- b) Reparación, mantenimiento y repotenciación del equipo de Apoyo en Tierra.
- c) Compra y calibración de Herramientas especiales para aviación.

- d) Compra de equipo de protección personal.
- e) Construcción, reparación o extensión de rampas y calles de rodaje.
- f) Compra de Herramientas requeridas para los tool room (cuarto de herramienta) de la FAH.
- g) Construcción o remodelación de hangares.
- h) Servicios personales (Grupo del Gasto 20000)
- i) Bienes y suministros (Grupo del Gasto 30000)
- j) Bienes capitalizables (Grupo del Gasto 40000)
- k) Transferencias (Grupo del Gasto 50000)
- l) Otras que necesite y sean de utilidad para la FAH.

### **TÍTULO III COBRO, MANEJO DE FONDOS Y RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO I DEL COBRO DE TARIFAS**

**ARTÍCULO 15:** El cobro de la tarifa, será de acuerdo con la tabla propuesta por el personal de administración de UVESAFAH y aprobada por el Comandante General de la FAH, debiendo estar de acorde a los precios que se manejan en el campo aeronáutico a nivel Nacional e internacional.

**ARTÍCULO 16:** El mes de enero de cada año se realizará la revisión de los precios, para proponer su modificación o actualización según:

- a) Precio del dólar.
- b) Precio del combustible.
- c) Precio de la energía eléctrica.
- d) Cualquier otro costo que implique efectuar cambios.

#### **CAPÍTULO II DEL MANEJO FINANCIERO DE LOS FONDOS DE PROPIOS**

**ARTÍCULO 17:** Se consideran fondos propios, los siguientes:

- a) Venta de servicios aeronáuticos especializados
- b) Pagos efectuados por Compañía Aseguradoras.
- c) Por servicios y atenciones prestadas a aeronaves nacionales y extranjeras.

- d) Las donaciones, herencias, legados recibidas de sociedades, asociaciones y particulares tanto nacionales como extranjeras, por organismos internacionales o institutos de previsión, entre otros.
- e) Rentas percibidas
- f) Entre otros

**ARTICULO 18:** Corresponde a la PGFAH, la incorporación de los fondos propios en la formulación anual del presupuesto.

**ARTICULO 19:** Los fondos propios percibidos deben ser depositados en cuenta bancaria de cheques del Banco Central de Honduras a nombre de Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional / Fuerza Aérea Hondureña/Fondos Propios; registrando las firmas requeridas.

**ARTÍCULO 20:** Los recursos obtenidos mediante fondos propios, se destinarán exclusivamente a los objetos del gasto autorizados y en los grupos contemplados en el clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la institución. Así mismo para su ejecución se deben observar las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para cada año fiscal y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO 21:** Los gastos generados por la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas institucionales sean estos nacionales o internacionales, serán erogados de acuerdo a la naturaleza y obligaciones adquiridas en los mismos y su regulación estará sujeta a lo establecido en el procedimiento del presente Reglamento, así como a las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 22:** La UVESAFAH, deberá presentar a la Pagaduría General de la FAH, un informe mensual, sobre los ingresos captados el mes anterior por concepto de fondos propios, para que sea remitido a la Dirección de Presupuesto del Estado Mayor Conjunto y este a su vez al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 23:** Es responsabilidad del Gerente de la UVESAFAH, brindar informe mensual a la Pagaduría General de la FAH, sobre la ejecución de los recursos por concepto de fondos propios, para que sea remitido a la Dirección de Presupuesto del Estado Mayor Conjunto y este a su vez al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 24:** La Unidad de Auditoría Interna de la SEDENA, practicará las auditorías que sean necesarias y ejercerán los controles de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás aplicables para el control a posteriori de las operaciones que se generen con recursos de fondos propios.

**ARTÍCULO 25:** Se prohíbe el uso de recursos de fondos propios, para fines ajenos y/o distintos a la naturaleza, funciones y utilidad de la Fuerza Aérea Hondureña.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 26:** La FAH no se responsabiliza por daños, deterioro, destrucción o pérdida total o parcial de cualquier material o equipo por causas no imputables a la institución, especialmente por aquellas producidas por la naturaleza, así mismo el contratante firmará un documento mediante el cual libera a la Fuerza Aérea Hondureña/Estado de Honduras de toda responsabilidad por daños que sufran las aeronaves que se encuentren estacionadas en la rampa o hangares de esta institución y que sean causas derivadas por caso fortuito y fuerza mayor, caso contrario que sea por negligencia debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 27:** La FAH creará planes de contingencia que se practicarán cada tres (03) meses de manera que sus servicios aeronáuticos sean completamente seguros y haya respuesta inmediata a cualquier incidente, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Operativo de Emergencia (POE).

**ARTÍCULO 28:** Es responsabilidad de la FAH elaborar un contrato por cada servicio prestado, los cuales serán firmados por el señor Comandante General de la FAH y cuando sea requerida la elaboración de Convenios de Colaboración Interinstitucional serán firmados por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional o en su defecto, emitir Acuerdo de delegación de firma para que estos puedan ser firmados por el Señor Comandante General de la FAH y el contratante del servicio o su Representante Legal, llevando UVESAFAH una bitácora y seguimiento para el cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 29:** El Gerente de UVESAFAH informará por escrito al Comandante General de la FAH, de cualquier anomalía o discrepancia en las normas de seguridad aérea u otras de las disposiciones que hayan sido violadas, quien realizará deducción de responsabilidades que correspondan al responsable.

**ARTÍCULO 30:** La UVESAFAH, tiene la responsabilidad de suscribir un seguro cada año, contando con cobertura suficiente y permanente para cubrir cualquier eventualidad o daño ocasionado a equipos, aeronaves o cualquier propiedad de quienes contraten sus servicios, daños que pueden ser ocasionados mediante el desarrollo de sus actividades de venta de servicios aeronáuticos especializados.

### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 31:** El Comandante General de la FAH dentro de sus atribuciones, presentará ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) para la respectiva aprobación lo siguiente:

- a) Propuestas de los proyectos de Investigación Científica en el campo aeronáutico.
- b) Propuestas para contratar aquellas empresas nacionales o extranjeras necesarias para llevar a cabo, reparación, mantenimiento y repotenciación de aeronaves de la FAH.
- c) Propuestas de firma o delegación de firma de Convenios de Colaboración Interinstitucional.

**ARTÍCULO 32:** Además de las atribuciones ya establecidas, la FAH tendrá las siguientes:

- a) Establecer procedimientos y normas internas, que deberán cumplirse en los diferentes tipos de servicios aeronáuticos especializados a prestar en el campo aeronáutico.
- b) Velar por que se cumpla el presente Reglamento y las disposiciones correspondientes.
- c) Imponer sanciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos militares vigentes, cuando se constate incumplimiento del presente reglamento.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I PERSONAL Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 33:** La FAH para llevar un mejor control de los servicios a prestar y de la ejecución de los Proyectos de Investigación, debe contar con personal debidamente capacitado, en las siguientes áreas.

- a) Administrativa.
- b) Técnicos Especialistas en Mecánica de Aviación, calificados y autorizados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, (Mecánicos Especialistas, Supervisores Técnicos e Inspectores Técnicos).
- c) Ingenierías que comprenden electrónica, mecánica, hidráulica, civil, mecatrónica e Ingenieros de Vuelo.
- d) Inspección y evaluación de aeronaves.
- e) Pilotos Aviadores Militares (Pilotos, Copilotos, Capitanes de Nave y Pilotos de Prueba).
- f) Demás personal Especialista en las áreas Técnicas y Aeronáuticas que se considere necesario para fortalecer los fines enunciados.

**ARTÍCULO 34:** Durante el día, el personal en servicio será responsable de llevar una bitácora de novedades, registrando las entradas, salidas de aeronaves y tripulaciones a la rampa militar, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Normal (PON).

**ARTÍCULO 35:** El Uniforme a utilizar para el Personal asignado a la Unidad de Venta de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña (UVESAFAH), será distinto al

Uniforme militar para tener una mejor aceptación con el cliente aeronáutico entre otros sectores.

**ARTICULO 36:** La Fuerza Aérea Hondureña a través de UVESAFAH, nombrará un encargado, quien estará a cargo de mantener comunicación directa con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) para agilizar los procesos en tema de ventas de servicios.

## **CAPITULO II VIGENCIA**

**ARTÍCULO 37:** El presente Reglamento de la Unidad de Ventas de Servicios Aeronáuticos Especializados de la Fuerza Aérea Hondureña y la Administración de los Fondos Propios, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

  
  
**ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

  
  
**ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES**  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL